



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S antes SISTECRETIDO LTDA
DEMANDADO	YESSICA INES BARRIOS RAMIREZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00408 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SISTECREDITO S.A.S.**, antes **SISTECREDITO LTDA**, en contra de YESSICA INES BARRIOS RAMIREZ, por las siguientes sumas:

Pagaré Nro. 445

Cuota	Valor	Exigibilidad
Excedente de la cuota número 5	\$88.736	14 de febrero de 2017
6	\$99.026	14 de marzo de 2017
7	\$101.114	14 de abril de 2017
8	\$103.250	14 de mayo de 2017
9	\$105.432	14 de junio de 2017

Pagaré Nro. 723

Cuota	Valor	Exigibilidad
1	\$118.625	20 de enero de 2017
2	\$121.222	20 de enero de 2017
3	\$123.882	20 de marzo de 2017
4	\$126.606	20 de abril de 2017

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, portadora de la **T.P. 275.700 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a55579da6275f7126ad29664fdcaf42746c5bf3ffe56206cf3893ba0830021**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>